

CX

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00232-00

DEMANDANTE: COLPATRIA

DEMANDADO: OSCAR SIERRA

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERÁSE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA.**, contra **OSCAR JAVIER SIERRA RINCON**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré No. 02-22433635-02:

a. Por la suma de **\$10.835.103.19**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **421720307998.**, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de **\$621.962.20**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación **421720307998**, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

c. Por la suma de **\$1.950.252.41**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **1005039181.**, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

d. Por la suma de **\$750.986.38**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación **1005039181**, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

e. Por la suma de **\$19.205.483**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **5549332000096754**., junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

f. Por la suma de **\$1.078.593.00**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación **5549332000096754**, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

g. Por la suma de **\$35.484.627.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **4593560001173275**., junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

h. Por la suma de **\$2.197.682.00**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación **4593560001173275**, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **DARIO ALFONSO REYES GOMEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **16 de marzo de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA